

## ORDENANZA N° 211/18

### **TEMA: BENEFICIOS LABORALES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL.**

**VISTO:** La necesidad de optimizar el plantel de recursos humanos del Estado Municipal (Expte. 139/18) y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario racionalizar, reestructurar y optimizar los recursos humanos que se desempeñan en el Estado Municipal.

Que la implementación de este régimen ofrece diversas variantes a los empleados que deseen desarrollar otra actividad de forma privada, o acogerse a los beneficios de la jubilación.

Que, asimismo, posibilita a las empresas privadas que deseen incorporar personal que se desempeña en la estructura Municipal, contar con beneficios en las contribuciones a los Sistema previsional y de la seguridad social.

Que la Comisión de Hacienda del HCD ha emitido despacho favorable.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL,** en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

## ORDENANZA

### **TITULO I – BENEFICIOS LABORALES**

**ART. 1°:** Los empleados Municipales que se encuentren a tres (3) años o menos de acceder a la jubilación ordinaria vigente, podrán optar por dejar de asistir a sus lugares de trabajo y no cumplir con sus obligaciones laborales hasta la fecha de solicitar el beneficio de la jubilación ordinaria. Durante ese período, que no podrá ser mayor a tres (3) años, la Municipalidad de Esquel abonará al beneficiario el OCHENTA POR CIENTO (80%) de todos los conceptos remunerativos, neto de los descuentos de ley, de la categoría en que revistaba el último año calendario anterior a la fecha de solicitar este beneficio, excepto los siguientes ítems

- a) Bloqueo de título
- b) Adicional sereno.
- c) Adicional por tareas nocturnas.
- d) Adicional por inspección.
- e) Adicional canes y/o drenajes.
- f) Fondo estímulo fisco tributario (Según Ordenanza N° 143/15).
- g) Adicional por tareas riesgosas e insalubre.
- h) Presentismo.

El empleado que haya elegido esta opción también recibirá los incrementos salariales que se otorguen a quienes presten servicio activo.

Estos beneficios dejarán de abonarse luego de los seis (6) meses de iniciado el trámite jubilatorio o al momento de su otorgamiento, lo que ocurra primero.

### **Día libre semanal**

**ART. 2°:** El empleado municipal que preste servicios en planta permanente o transitoria podrá elegir cumplir tareas sólo durante cuatro (4) días a la semana, percibiendo en este caso el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración que percibía al momento de solicitar el presente beneficio.

Quien se acoja a este beneficio no podrá realizar horas extras o adicionales de ningún tipo, salvo casos de extrema necesidad y debidamente autorizado por el Secretario del área en que revista.

**ART. 3º:** El beneficio indicado en el artículo precedente se otorgará por un plazo máximo de DOS (2) años, pudiendo ser suspendido por la Municipalidad en caso de necesidad.

**ART. 4º: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para acordar con los empleados que opten por este beneficio el día en que cada uno no asistirá a cumplir sus tareas, de manera de asegurar la prestación de todos los servicios municipales.

### **Licencias especiales.**

**ART. 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar licencias especiales a aquellos trabajadores que lo requieran para terminar estudios de nivel terciario y/o universitario, o para iniciar un emprendimiento comercial privado. Este beneficio se otorgará por el plazo de un (1) año, pudiendo extenderse hasta un máximo de dos (2) años con la debida justificación. Sólo podrán acceder a esta licencia aquellos empleados con más de tres (3) años de antigüedad.

**ART. 6º:** Durante este período, el trabajador municipal cobrará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos los conceptos remunerativos, neto de los descuentos de ley, de la categoría en que revistaba el último año calendario anterior a la fecha de solicitar este beneficio, excepto los siguientes ítems

- i) Bloqueo de título
- j) Adicional sereno.
- k) Adicional por tareas nocturnas.
- l) Adicional inspección de obras.
- m) Adicional canes y/o drenajes.
- n) Fondo estímulo fisco tributario.
- o) Adicional por tareas riesgosas e insalubre.
- p) Presentismo.

Cuando el empleado solicite la baja de este beneficio, podrá retornar al puesto que ocupaba, manteniendo las condiciones laborales y salariales anteriores a la obtención del mismo.

## **TITULO II – DE LA INSERCIÓN EN LA ACTIVIDAD PRIVADA**

**ART. 7º:** El presente programa tiene por objeto el fomento de la contratación laboral por tiempo indeterminado y a jornada completa de empleados municipales (planta permanente o temporaria) o quienes posean contratos de locación de servicio con el Municipio de Esquel y que no hayan estado vinculadas laboralmente a la misma empresa o grupo de empresas o empresa continuadora, en el año anterior a la fecha de entrada en vigor de la contratación.

**ART. 8º:** La Municipalidad de Esquel suscribirá un Convenio con la empresa beneficiaria, otorgándole un subsidio que será equivalente al monto de las cargas sociales correspondientes a la categoría otorgada al trabajador de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la empresa beneficiaria o a doscientos (200) Módulos Municipales, el importe que resulte menor, por cada puesto de trabajo fijo creado.

**ART. 9º:** Podrán ser beneficiarias de esta subvención las empresas que ejerzan una actividad económica en la localidad y que sean contribuyentes directos de la Municipalidad de Esquel. Las empresas beneficiarias no podrán disminuir la plantilla de trabajadores fijos que tuvieran en el momento de la formalización de los nuevos contratos laborales subvencionados durante al menos dos (2) años. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos dentro de ese plazo, la empresa estará obligada a cubrir las vacantes, en el plazo de dos meses, mediante contratos de igual modalidad, y, como mínimo, con la misma jornada de trabajo que los

extinguidos. El incumplimiento de este requisito llevará aparejado la devolución íntegra de los subsidios cobrados hasta esa fecha.

**ART. 10º:** La Municipalidad de Esquel abonará el subsidio indicado en el Artículo 8 durante un plazo que no podrá exceder los veinticuatro (24) meses continuos desde el momento en que se otorgare el alta temprana correspondiente al trabajador municipal incorporado a la empresa privada. Vencido este plazo, la empresa privada se obliga a incorporar de manera definitiva al trabajador municipal, quedando a su cargo, a partir de ese momento, todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social que correspondan de acuerdo con el Convenio Colectivo de trabajo aplicable a la actividad que desarrolla.

**ART. 11º:** A su simple solicitud, el trabajador municipal podrá reasumir las funciones que cumplía en la Municipalidad de Esquel, manteniendo las condiciones laborales y salariales anteriores a su incorporación a la empresa privada, quedando disuelto de pleno derecho el vínculo laboral con esta última. En este supuesto, la empleadora privada queda liberada de abonar al trabajador municipal las indemnizaciones que pudieran corresponder.

**ART. 12º:** El convenio suscripto entre la Municipalidad de Esquel y la empresa beneficiaria, que regula el art. 8 de la presente Ordenanza, será homologado por la Subsecretaría de Trabajo, solo cuando se trate de personal Municipal de Planta permanente o transitoria.

#### **ART. 13º: Obligaciones de las empresas beneficiarias**

Las empresas beneficiarias de los subsidios deberán:

- a) Ejercer una actividad económica empresarial en al menos una de las actividades listadas en el nomenclador de Actividades Económicas en el impuesto sobre los IIBB.
- b) Tener un establecimiento o explotación en el Ejido Municipal de Esquel.
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales y las obligaciones de seguridad social.
- d) Comunicar las modificaciones producidas sobre cualesquiera de los aspectos que fueron considerados para la resolución de la subvención, al objeto de que, en su caso, sea revisada.

**ART. 14º:** Pérdida de subsidios por las empresas beneficiarias.

**Reintegro.** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, o de no justificación del destino de los subsidios, de aplicación de los mismos a una finalidad distinta al objeto de la subvención, y de obstrucción o negativa a actuaciones de control; sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil en que se pudiere incurrir por falsedad documental u otras.

**ART. 15º: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la documentación que deben presentar las empresas que deseen contratar personal municipal y obtener los subsidios indicados en el presente Título.

**ART. 16º:** Estos beneficios son excluyentes entre sí, pudiendo el trabajador municipal optar sólo por uno de ellos. La Dirección de Recursos Humanos en conjunto con el Secretario del área donde se desempeña el interesado aprobarán la solicitud presentada para obtener el beneficio.

**ART. 17º:** Para acceder a cualquiera de los beneficios implementados por la presente Ordenanza se fija un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de la misma.

**ART. 18°:** El Departamento Ejecutivo Municipal se obliga a no incorporar nuevo personal bajo ninguna modalidad de contratación durante el periodo de aplicación de estos beneficios.

**ART. 19°:** Regístrese, Comuníquese, y cumplido archívese.

Esquel, 04 de octubre de 2018.

Mariela Sánchez Uribe

Jorge Junyent

Secretaria Legislativa

Presidente

H. Concejo Deliberante

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Ciudad de Esquel

En la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 13º Sesión Ordinaria del 2018, bajo Acta Nº 23/18, registrada como Ordenanza Nº 211/18.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** de Octubre de 2018.